

ACUSE

Oaxaca

JUNTOS CONSTITUIMOS EL CAMBIO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Gobierno del Estado

SEFIN

SECRETARÍA DE
FINANZAS

Oficio número: S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018

Expediente: 029/2017

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2

Recurrente: [REDACTED]

Asunto: Se emite resolución.

Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos y Recaudación

RECIBIDO
16 FEB 2018

FOLIO: [REDACTED] HORA: 12:15
ANEXOS: [REDACTED]

ASUNTO.- Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 08 de enero de 2018.

[REDACTED]
EN REPRESENTACIÓN DE

AUTORIZADOS:

Y/O [REDACTED]

Recibido original

02-02-2018

Mediante escrito fechado el 21 de febrero de 2017, presentado el 24 siguiente en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual el [REDACTED] en representación de [REDACTED] interpone recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-3-M-31 de fecha 09 de enero de 2017, por medio del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, impuso una multa en cantidad de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100)**.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III y VI, inciso b), Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracción II, IV y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XIII, XXI, XXXVI, y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 fracciones I y III inciso c), numeral 2, 5, 13 fracción III y XV, 34 fracciones I y XVIII, 36 primer párrafo fracciones V, VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 130, 131, 132 del Código Fiscal de la Federación; procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

1.- Mediante oficio número **DAIF-I-3-M-31 de fecha 09 de enero de 2017**, notificado legalmente el 11 de enero de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, impuso una multa a la contribuyente [REDACTED] en cantidad total de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**.

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 2

2.- Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2017, presentado el 24 siguiente, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el [REDACTED] en representación de [REDACTED] interpuso recurso de revocación, en contra de la resolución precisada en el punto anterior.

3.- Mediante oficio número oficio número **S.F./P.F./D.C./J.R./3338/2017** de fecha 22 de marzo de 2017, notificado legalmente al contribuyente el 31 siguiente, mediante el cual esta Dirección de lo Contencioso, con fundamento en los artículos 18 y 122, primer párrafo fracción II penúltimo párrafo y 123 primer párrafo fracción I, II, III y IV, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, requirió a la recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio de referencia, expresara agravios, apercibida de que en caso de no cumplir con el requerimiento se tendría por desechado su recurso de revocación de conformidad por lo dispuesto en el artículo 122 primer párrafo fracción II penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

4.- Mediante escrito de fecha 06 de abril de 2017, presentado el día siguiente, en el área oficial de correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el [REDACTED] en representación de [REDACTED] dio cumplimiento al oficio de requerimiento citado en el punto anterior.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En el primer agravio arguye el recurrente que se debe declarar la ilegalidad de la resolución impugnada, por violación a los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación en virtud de que en la resolución hoy combatida, se enumeran una serie de artículos, fracciones, acuerdos, pero en ningún momento hace mención el artículo, acuerdo o decreto en donde se fundamente y se faculte a dicha autoridad para determinar e imponer la multa fiscal, su actualización y notificar dicha multa que se generó con motivo de visita domiciliaria, es decir no se invoca el precepto específico que conceda al Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la facultad de determinar e imponer la multa fiscal, su actualización y notificar dicha multa que se generó con motivo de visita domiciliaria.

A juicio de esta Autoridad Resolutora, los argumentos esgrimidos por el recurrente son infundados, por las siguientes consideraciones que a continuación se exponen.

Pues, al efecto la multa contenida en el oficio número **DAIF-I-3-M-31 de fecha 09 de enero de 2017**, emitida por el Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se establecieron los preceptos legales que otorgan expresamente competencia material como territorial, toda vez que dicha competencia deviene de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en los cuales se citaron entre otras disposiciones, las siguientes Cláusulas:

Primera, Segunda fracciones I y II, **Tercera, Cuarta**, párrafo primero, segundo y cuarto, **Octava** párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); y fracción II, inciso a), **Novena** párrafo primero y **Décima** párrafo primero, fracción II y **Décima Sexta**, párrafo primero, fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015.

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 3

Asimismo, se citaron las cláusulas: **Primera, Segunda** párrafo primero, fracción V y X, inciso b); **Tercera, Cuarta**, párrafo primero, segundo y cuarto, **Octava** párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II inciso a), **Novena** párrafo primero y **Décima**, párrafo primero, fracción III y **DÉCIMA SEPTIMA**, párrafo primero fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, de 22 de diciembre del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de febrero del 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 siguiente; en relación con el segundo párrafo de la cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; disposiciones que en lo conducente señalan:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. DE 02 DE JULIO DE 2015.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 4

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

...
En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

...

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

...

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2016, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 5

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

...

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

...

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

...

DÉCIMA SEXTA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

...

IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DE 22 DE DICIEMBRE DE 2008.

PRIMERA.- El objetivo del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

...

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

...

A fin de dar fe de la autenticidad de los documentos para el presente convenio, se solicita que se presente con el presente comunicado de esta p. número de expediente y el libro de registro con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 6

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con **las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio** y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades.

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

...
b) **Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de su facultades.**

...
d) **Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.**

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0166/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 7

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicio y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

...

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

...

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

...

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

...

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. DE 02 DE JULIO DE 2015.

...

TRANSITORIAS.

...

CUARTA.- ...

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (regímenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a

Al E.P.F.C. se le otorga el presente documento en el momento de expedirse y el oficio aquí consignado. Lo anterior con el fin de mantener en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos de Egresos de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 8

los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

De la Transcripción realizada, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad como por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable, asimismo, se les otorga la atribución de imponer multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Al respecto, cabe precisar que en específico es la cláusula **OCTAVA fracción II inciso a)**, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, vigente que le otorga facultad a la autoridad fiscalizadora para imponer multas, tal y como consta en el acto recurrido.

Ahora bien, dentro de las disposiciones legales locales debemos considerar que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el Secretario de Finanzas es una Autoridad Fiscal, quien de acuerdo al artículo 26 en relación con el artículo 27, fracción XII, ambas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45, fracción XXI, del mismo ordenamiento legal vigente al momento de su emisión, que respectivamente disponen que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación.

De lo anterior, se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal, razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI, de la Ley Orgánica vigente, se actualiza el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, la atribución contenida en la **fracción II, inciso a)**, de la mencionada cláusula del expresado Convenio de Colaboración, que **le permite imponer multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación**, facultades que fueron ejercida al emitir el oficio controvertido.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 9

EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL. En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

Una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como Autoridad Fiscal para ejercer tales atribuciones, es necesario citar el artículo 29 de la citada Ley Orgánica, el cual establece que esa autoridad, para el estudio y despacho de los asuntos que son de

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 10

su competencia, se auxiliará de diversas Unidades Administrativas, como lo es en el caso que nos ocupa, esta **Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal**, que de igual forma es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7, fracción VII y VIII del Código Fiscal del Estado; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en los numerales 4 fracción III inciso b), 31 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, preceptos legales que establecen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

I.- Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Organos Auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Organos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

ARTÍCULO 26. Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

...
XII.- Secretaría de Finanzas.
...

ARTÍCULO 29. Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0166/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 11

previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- ...
- XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos.
- ...
- LII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Al frente de cada una de las Dependencias a que se refiere este artículo 26 transcrito, habrá un servidor público que será su Titular, quien ejercerá las funciones de su competencia, que le serán encomendadas por la Constitución Política del Estado, así como las demás que señalen otros decretos, reglamentos, acuerdos y **convenios**, siendo que en el ejercicio de esas funciones, según lo establece el artículo 29 previamente transcrito se auxiliará con los **servidores públicos** previstos en las leyes orgánicas, decretos, acuerdos o **reglamentos respectivos**.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 5.- Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

- ...
- VII.- Los convenios de colaboración administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal, y,
- ...

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

- ...
- II. El Secretario de Finanzas;
- ...
- VII.- El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;
- ...
- VIII.- Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;
- ...

Luego para que esas autoridades ejerzan facultades es necesaria la emisión por parte del Ejecutivo Estatal de un Reglamento Interno que establezca la estructura interna y las funciones de la Secretaría de Finanzas, tal y como lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, artículo que señala:

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

Se advierte del precepto antes señalado que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia puede **auxiliarse en los funcionarios**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 12

de la propia Secretaría de la cual es titular, toda vez que específicamente el artículo 4, fracción III inciso b), del Reglamento Interno en el cual otorga facultad al Secretario de Finanzas para apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como indudablemente es el Director del ente abstracto (Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal), el cual de conformidad con lo que establecen los artículos 31 primer párrafo, fracción VIII, del Reglamento en estudio, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca de 02 de julio de 2015, el cual en su Cláusula Octava, primer párrafo, fracción II, inciso a), derivan las atribuciones ejercidas y que consisten en imponer las multas por infracciones a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, facultad que fue debidamente ejercida por parte de la fiscalizadora, al emitir la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-3-M-31 de fecha 09 de enero de 2017, para el estudio se considera citar los preceptos aplicables del reglamento en estudio, que se transcribe:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

...
III. Subsecretaría de Ingresos

b) Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal

Artículo 5. El estudio, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar facultades en los servidores públicos subalternos sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de Ley deba ejercer en forma directa.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones comunes de los titulares de las Direcciones, las siguientes:

...

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 13

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que se le confieren en el presente Reglamento, así como los que deriven de Acuerdos delegatorios de funciones y facultades y los que se originen por la suplencia de sus superiores;

...

Artículo 31. La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con un Director que depende directamente del Subsecretario de Ingresos, quien se auxiliará de las Coordinaciones de: Visitas Domiciliarias; Programación y Revisión de Gabinete, Dictámenes y Masiva, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:

...

III. Apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales;

...

VIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración;

...

En este entendido, se observa que si bien el Secretario de Finanzas es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que esta autoridad para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría toda vez que es el artículo 4 fracción III inciso b) del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, precepto legal que le otorga al Secretario de Finanzas para apoyarse en los funcionarios de la misma Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como indudablemente es el Director del ente abstracto (Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal), quien de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción VIII del Reglamento Interno vigente a la emisión del acto, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo tanto el acto que en el presente asunto se controvierte se encuentra emitido con pleno sustento jurídico al haberse indicado los dispositivos legales que dotan de competencia a la autoridad para emitirlos, mismos preceptos legales que resultan suficientes para demostrar la legalidad del acto controvertido.

Así pues, es de indicarle que no le asiste la razón, toda vez que de acuerdo a los preceptos locales señalados, y en específico el artículo 31 fracción VIII del Reglamento vigente, se observa la facultad de esta autoridad fiscalizadora para ejercer atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, este concatenado con cada una de las cláusulas del Convenio que se cita, siendo la cláusula primera la que señala que el objetivo de dicho Convenio consiste en que el Estado asuma la facultad de administrar ingresos federales y conforme a la cláusula Octava, fracción I, inciso b), para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, y demás disposiciones fiscales federales, por lo tanto si la fracción VIII, del artículo 31 del Reglamento Interno vigente a la emisión del acto, faculta a ejercer atribuciones derivadas de los convenios y el convenio en análisis da la facultad a administrar ingresos federales, comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar contribuciones omitidas y a imponer multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, entonces, esta autoridad efectivamente se encuentra facultada para realizar tales atribuciones.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0166/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 14

En tal virtud, es claro que la autoridad fiscal tiene **competencia material** para emitir la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-3-M-31 de fecha 09 de enero de 2017, pues se autoriza a esta fiscalizadora a verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para determinar impuestos omitidos e **imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales** y, por ende, se encuentran fundada y motivada el mencionado acto administrativo, al tenor de los fundamentos y razones antes expuestos.

Ahora bien, en cuanto a la **competencia territorial**, quedó debidamente fundada, toda vez que como se aprecia en la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-3-M-31, de fecha 09 de enero de 2017, está justificada con la cita de la cláusula Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría vigente.

Luego, en esos términos se consideran suficientes para acreditar la competencia territorial y de donde se desprende que la administración de ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades concedidas por el citado convenio **se efectuaran respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del estado de Oaxaca**; en consecuencia el ámbito territorial de competencia de esta autoridad se encuentra precisado, lo que comprueba que la competencia territorial de esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, comprende a las personas que tengan su domicilio fiscal en el territorio del Estado de Oaxaca, como lo es en el presente caso.

Asimismo, por lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento vigente donde establece que tratándose de la administración de ingresos coordinados y el ejercicio de dichas facultades contenidos en dichos reglamentos se efectuaran respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca, lo que demuestra que la competencia territorial, quedó debidamente fundada al citarse las disposiciones en materia fiscal que sustentan la competencia territorial de la autoridad emisora de dichos actos.

Para robustecer lo anterior nos remitimos a la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis 94/2000-SS, la cual, en la parte que interesa dice:

c) territorio:

Ésta hace alusión a las circunscripciones administrativas. El estado por la extensión de territorio y complejidad de las funciones que ha de realizar, se encuentra en necesidad de dividir su actividad entre órganos situados en distintas partes, cada uno de los cuales tiene un campo de acción limitada localmente; por tanto, dos órganos que tengan idéntica competencia en cuanto a la materia, se pueden distinguir, sin embargo, por razón de territorio.

Fijado lo anterior, se conoce que es la cláusula tercera, del convenio, citado en líneas anteriores, la que estableció la competencia territorial de esta demandada.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades [...].

Al respecto, es aplicable la tesis jurisprudencial número III-PSS-460, de la Tercera Época, emitida por el Pleno de ese H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la Revista de ese mismo Órgano Colegiado del Año VIII, No. 89, Mayo 1995, Página 14, cuyo rubro y texto siguen:

COMPETENCIA TERRITORIAL.- LA AUTORIDAD DEBE FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- De conformidad con lo

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 15

dispuesto por el artículo 16 Constitucional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de lo que se desprende que para atender estrictamente la garantía prevista por dicho numeral, la autoridad debe acreditar su competencia tanto material, como territorial, señalando en el propio acto de molestia, no solamente los dispositivos legales que le otorguen expresamente las facultades para actuar en tal sentido, sino también el precepto, acuerdo o decreto que determine el ámbito territorial dentro del cual puede ejercitar tales atribuciones, a fin de no dejar al afectado en estado de indefensión y tenga plena posibilidad de examinar si se encuentra ubicado dentro de dicha circunscripción, si la autoridad realmente tiene atribuciones específicas que respalden su actuación.(8)

Asimismo ilustra el criterio Jurisprudencial Tesis: 2a./J. 19/2011 (10a.), de la Décima Época, con número de Registro 2000067, sustentada por la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Página: 3330, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EMITIR ACTOS RELATIVOS A LA COMPROBACIÓN, FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE CRÉDITOS FISCALES DE IMPUESTOS FEDERALES SEÑALADOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, RESPECTO DE CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FISCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ. De la interpretación sistemática de los artículos 9, fracción III, 10 y 20, fracciones VI, VII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 20, inciso d), del Código Financiero, 1, 4, 8, 12, fracción II, 19, fracción II y 21, fracciones XVIII, XXI, XXII, LIII y LVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente hasta el 17 de junio de 2009, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se colige que el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del mencionado Estado tiene competencia territorial en todo el Estado, en materia de ingresos, recaudación, fiscalización, cumplimiento de obligaciones y sanciones respecto de gravámenes federales, contenidos en los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración suscritos por la administración pública estatal con el Gobierno Federal, al preverse como autoridad estatal, en términos del citado artículo 20, inciso d).

Contradicción de tesis 314/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Primero, ambos en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 19 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral.

De lo expuesto, se desprende que **esta autoridad tiene competencia territorial para emitir el acto controvertido, pues para ello basta que el contribuyente a que se determina tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca** y así se ejerciten las facultades que previamente se acreditaron, las que constituyen la competencia material.

Por lo tanto, **es claro que la autoridad fiscalizadora cuenta con la competencia por territorio para emitir el oficio que recurre; además,** debemos tener presente el contenido del **artículo 1 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,** que esencialmente ambos establecen lo siguiente:

...
Tratándose de la administración **de los ingresos coordinados** y el ejercicio de la competencia y facultades contenidas en el presente Reglamento, se

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 16

efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

El contenido del artículo anterior establece la **competencia territorial de la Secretaría**, y señala que es en el territorio del Estado de Oaxaca donde se ejerce la competencia material con que cuenta la fiscalizadora, respecto de las personas que tengan **su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca**, facultades materiales en tratándose de la administración de ingresos coordinados, así como las contenidas en el mismo reglamento, como lo es la referida en la fracción VIII del artículo 31, en donde permite ejercer las facultades derivadas de los convenios celebrados con la federación, como lo es el convenio en estudio, por lo cual, al tener el recurrente su domicilio dentro de ésta entidad federativa, ello actualiza la competencia territorial de ésta autoridad para imponer la multa combatida, en los términos en que se emitieron.

Ilustra lo anterior la tesis jurisprudencial 104, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 2000, visible en el Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, correspondiente a la Octava Época, consultable en la página 82 y en el registro del CD-ROM IUS número , cuyo rubro y texto señalan:

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.- Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

En esa tesitura, son suficientes los preceptos legales establecidos en los actos controvertidos para tener como debidamente fundada y motivada la competencia territorial de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas, asimismo como se mencionó en líneas anteriores la autoridad fiscalizadora cuenta con competencia material para emitir la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-3-M-31, de fecha 09 de enero de 2017.

SEGUNDO.- En el **segundo** agravio la recurrente se duele de la resolución impugnada por violación a los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 16 Constitucional, en virtud de que la resolución impugnada deriva de un procedimiento de fiscalización que está viciado de ilegalidad pues del texto de la resolución impugnada se desprende que está sustentada en la Orden de Visita Domiciliaria contenida en el oficio número 233/2016 R.E., de fecha 11 de octubre de 2016 y notificado supuestamente el 18 de octubre de 2016, lo cual es totalmente falso, pues nunca se le ha notificado o dado a conocer a mi representada.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 17

Esta Autoridad Resolutoria califica los argumentos vertidos por el recurrente de inoperantes, toda vez que del análisis integral del expediente administrativo abierto a nombre del contribuyente se advierte que la Autoridad Fiscalizadora, con las formalidades esenciales del procedimiento notificó la orden de visita domiciliaria recurrida, es así que tal negativa expresada por la recurrente se desvirtua con los datos objetivos relatados en las constancias de notificación que para tal efecto se insertan las imágenes correspondientes a dichas constancias de notificación de la aludida orden, en donde se puede apreciar que efectivamente la autoridad fiscalizadora le notificó a la contribuyente la orden que hoy de manera indebida pretende desconocer.

Acta de citatorio de 17 de octubre de 2016:



"2018, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: CITATORIO.

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Contribuyente: [Redacted]
Domicilio: [Redacted]
Localidad o Entidad Federativa: [Redacted]
No. de documento u orden: ROD 2000000116 de Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2016
Contiene: SE QUEDA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA

AT'N: REPRESENTANTE LEGAL.

En [Redacted] siendo las 13:10 horas del día 17 de OCTUBRE de 2016, el (la) suscrito(a) [Redacted] visitador(a) adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en su domicilio fiscal ubicado en [Redacted]

a efecto de hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria número ROD 2000000116 contenida en el oficio número 437/2016 R.E. de fecha 11 de OCTUBRE de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que contiene SE QUEDA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA, por lo que una vez ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en la orden de visita domiciliaria número ROD 2000000116 de fecha 11 de OCTUBRE de 2016, para lo cual verifiqué

que [Redacted] encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles de [Redacted] del lugar donde se y [Redacted] además el domicilio en que actúa ostenta los siguientes datos

[Redacted] referencias de las que concluyo que efectivamente se trata del domicilio fiscal de la contribuyente al rubro citada.



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

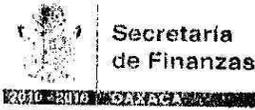
Edificio Saul Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Manicón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016800 Extensión 23786.

Este documento es una copia autorizada por el sistema de gestión documental de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. No se permite su reproducción, distribución o uso no autorizado. Toda infracción será sancionada de acuerdo a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número - S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 18



"2018: AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL...

ASUNTO: HOJA No. 2

Hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersona ante el(a) suscrito(a) visitador(a), el(la) [redacted] quien se encuentra en el interior del domicilio antes indicado, y dice ser ENCARGADO DE LA REPRESENTACION de la contribuyente mencionada, NO acreditando su relación con DOCUMENTO ALGUNO EN ESTE MOMENTO y quien además en estos momentos SI se identifica ante el(la) suscrito(a) con IDENTIFICACION PARA VOTAR ANTERIO

[redacted] documento que contiene su nombre, firma, fotografía y huella dactilar, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona.

A continuación, el(la) suscrito(a) procede a requerirle al (a) C. [redacted] persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que SI ESTE ES EL

[redacted] para lo que ante su respuesta procedo a identificarme ante él(ella) con constancia de identificación número 121-0411 de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016, expedida por el LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; Artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación [redacted] categoría A VISITADOR y cargo de VISITADOR, adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa; misma que es exhibida a la persona con quien se practica la diligencia, quien la examina cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del(de la) visitador(a), expresando su conformidad con la misma.



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Edificio Saul Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

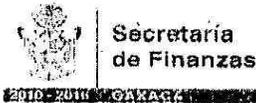
Teléfono: 01 951 5016500
Extensión 23766

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2016. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 19



"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 3

Acto seguido al (a) C. [redacted] persona quien entiende la diligencia, le requiero la presencia del Representante Legal de [redacted] a lo que manifiesta que [redacted]

[redacted] se encuentra presente en estos momentos, en el citado domicilio, EN VIRTUD DE QUE SE ENVIENIRA LA VERA DEL DILIGENCIA FISCAL REALIZANDO OTRAS ACTIVIDADES, razón por la cual procedo a citarlo (s) a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 13 de OCTUBRE de 2016, a las 9:30 horas, para hacerle entrega y reciba la orden de visita domiciliaria número RDD200008/16 contenida en el oficio número 233/2016 RE del 11 de OCTUBRE de 2016; emitido por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, apercibido de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita domiciliaria se iniciara, con quien se encuentre en este domicilio, en los términos del artículo 44 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hago constar que siendo las 13:30 horas del día 17 de OCTUBRE del 2016, es entregado el original del presente citatorio al (a) C. [redacted] persona con quien se entiende la diligencia, para que por su conducto, lo haga del conocimiento del representante legal de [redacted] y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia, en la hora y fecha de su entrega.

Recibi el citatorio para entregarlo al destinatario.
[redacted] 17/10/16
C. [redacted]
Nombre y firma.

El (la) visitador(a).
[redacted]
C. GERARDO LOPEZ COLA
Nombre y firma.

13:30 Horas
En cargo de la negociación



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

A efectos de mantener organizados los documentos e historial local, localización de la solicitud que de rar resolución a presente comunicado se este número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 20

Es así, que efectivamente la diligencia de citatorio de fecha 17 de octubre de 2016, se llevó acabo con las formalidades establecidas en la ley de la materia, ya que el notificador asentó datos objetivos, tales como son: a) la constitución en el domicilio fiscal del Contribuyente; b) que fue requerida la presencia del representante legal y c) ante la ausencia del contribuyente, dejó citatorio, para efecto de que se encuentre presente el día 18 de octubre de 2016, con el apercibimiento de que en caso no esté presente, las diligencias se realizarían, con persona que se encuentre en dicho domicilio.

Robustece lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyo datos de identificación son de la Novena Época, con número de registro: 162675, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Materia(s): Administrativa, Tesis: VIII.1o.P.A.98 A, Página: 2436, de rubro y texto siguiente:

VISITA DOMICILIARIA. ASPECTOS QUE DEBEN HACERSE CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA TRATÁNDOSE DEL CITATORIO PARA LA ENTREGA DE LA ORDEN RELATIVA. Si bien es cierto que tratándose del citatorio para la entrega de la orden de visita domiciliaria, no puede hablarse técnicamente de la práctica de una notificación, también lo es que tal actuación no está exenta de acatar los requisitos de orden lógico, necesarios para cumplir con las formalidades previstas en los artículos 44, fracción II y 46, fracción I, del Código Fiscal de la Federación. En estas condiciones, si al no encontrar al visitado o a su representante legal, el diligenciario de la citatorio con la persona que se halle en el domicilio para que aquél lo espere a una hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita domiciliaria, haciéndole saber que si no está presente la revisión se iniciará con quien se encuentre, todo ello deberá hacerse constar en acta circunstanciada en la que se establezca, además, la forma en que el personal actuante se enteró de la ausencia del destinatario del mandamiento, como presupuesto para poder entender la diligencia con un tercero. Lo anterior, con apoyo en los criterios jurisprudenciales relativos al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación que, en el aspecto que se destaca, resultan aplicables a los preceptos señalados inicialmente.

De igual forma es aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial de la Décima Época, con número de Registro: 2007413, emitida por la Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 85/2014 (10a.), Página: 746, cuyo rubro y texto es:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. PARA CIRCUNSTANCIAR EL ACTA DE LA DILIGENCIA ENTENDIDA CON UN TERCERO, ES INNECESARIO QUE EL NOTIFICADOR RECABE DOCUMENTOS O ELEMENTOS INDUBITABLES QUE DEMUESTREN EL NEXO QUE ADUCE TENER CON EL CONTRIBUYENTE. De la interpretación del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y en congruencia con el criterio de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las jurisprudencias 2a./J. 15/2001 (*), 2a./J. 60/2007 (**), 2a./J.101/2007 (***) y 2a./J. 82/2009 (****), se advierte que para circunstanciar el acta de notificación es necesario que el notificador asiente datos objetivos que permitan concluir que: a) la diligencia se practicó en el domicilio señalado; b) se buscó al contribuyente o a su representante; y c) ante la ausencia de éstos se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio. En este último caso, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni expresa la razón por la cual está en el lugar o la relación que tiene con el interesado, se requerirá que el notificador asiente diversos datos que objetivamente lleven a estimar que la

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 22

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16010004-----
recibido dichos documentos, estampa de su puño y letra en una copia del oficio antes referido la siguiente leyenda: "Recibí original del siguiente oficio así como un ejemplar en copia fotostática de la carta de los derechos del contribuyente auditado y el volante anticorrupción", anotando a continuación su firma, su nombre, la fecha y la hora de recepción, así como el carácter con el que recibe dichos documentos: "-FIRMA- [REDACTED] 18/10/16 9:30 am. Empleada".-----

De la imagen digitalizada se constata que el notificador actuante asentó en el acta parcial uno datos objetivos que dieron certeza y que permitieron concluir que se practicó las diligencias de méritos en el domicilio fiscal del contribuyente, al haberse hecho constar entre otros los siguientes datos:

- 1.- Entre que calles se ubica el inmueble: *localizándose dicho domicilio entre las calles de [REDACTED]*
- 2.- Las características exteriores del inmueble: *Inmueble de dos niveles pintado de color naranja, que mide aproximadamente 10 metros de frente por 20 metros de fondo, cuenta con dos accesos, uno con cortina metálica y el otro con una puerta de estructura metálica, no cuenta con número exterior visible, en el interior se observan muestrarios de productos de ferretería y plomería.*

De esa manera, indudablemente el actuante, tuvo plena certeza de que se trataba del domicilio buscado, al circunstanciarse esos datos objetivos antes citados, mismos que generan certidumbre de todo lo actuado y arrojan la plena convicción de que efectivamente se trataba del domicilio buscado, por lo tanto en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación prevalece la legalidad de las constancias de notificación aludidas y por ende desvirtua la negativa del recurrente.

Por otra parte, el recurrente niega lisa y llanamente que se haya requerido de la presencia física del representante legal, negativa que se desvirtua con las circunstancias asentadas en las constancias de notificación, las cuales se demuestran con las imágenes digitalizadas de dichas constancias donde se puede advertir claramente el requerimiento del contribuyente buscado, así como la manifestación expresa de la persona con quien se entendió las diligencias, que para mayor precisión inserto lo conducente:

Para este efecto y en primer término es requerida la presencia del Representante Legal de [REDACTED], a la [REDACTED] quien se encuentra presente en este momento en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa, manifestando que el Representante Legal de [REDACTED], no se encuentra presente en este momento en el domicilio fiscal en que se actúa; en virtud de que se encuentra fuera de la ciudad realizando otras actividades, ante tal situación los

De la imagen digitalizada, se corrobora que los notificadores actuantes hicieron circunstanciar en las actas, el requerimiento del contribuyente buscado así como también la respuesta expresa de la persona con quien se entendió la diligencia, tal y como se aprecia de las imágenes antes insertas.

En razón de lo anterior, si le fue notificado la orden de visita domiciliaria número RDD2000008/16, contenida en el oficio número 233/2016 R.E., de fecha 11 de octubre de 2016, a través de la C. [REDACTED] quien manifestó ser EMPLEADA de la persona moral, tal y como como se desprende del acta parcial uno, a folios números RDD2000008/16010003 y RDD2000008/16010004.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 23

Lo anterior, porque tratándose de una visita domiciliaria es en el acta parcial de inicio en donde se lleva acabo propiamente la notificación y entrega de la orden de la visita domiciliaria, así mismo debe ser firmada por dos testigos, haciéndose constar, los hechos que se susciten.

Aunado lo anterior, también se advierte en dicha **actas parcial uno de 18 de octubre de 2016**, que la persona con quien se entendió las diligencias firmó de enterada de esa diligencia, estampando de su puño y letra su nombre así como su firma autógrafa, por lo tanto el contribuyente no puede alegar que no le fue notificado la orden de visita, toda vez que como se ha expresado consta en el acta levantada por los visitadores la firma autógrafa de la persona con quien se entendió la diligencia y que además manifestó ser autorizado de la contribuyente, es decir que tiene una relación laboral lo cual genera certeza jurídica que se dio por enterado el contribuyente de la mencionada diligencia.

Sirve de apoyo lo anterior, la tesis cuyos datos de indentificación de la Novena Época, con número de Registro: 170676, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: Jurisprudencia, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A. J/64, Página: 1561:

ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. SU NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DEBEN CIRCUNSTANCIARSE EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO EL DÍA DE SU LEVANTAMIENTO YA QUE DE NO SER ASÍ ÉSTA CARECERÍA DE EFICACIA PROBATORIA Y SE CONTRAVENDRÍA LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL VISITADO. Tratándose de la notificación de la orden de visita domiciliaria, la actuación de los visitadores queda sujeta al levantamiento del acta de inicio -que deberá ser firmada por dos testigos-, en la que se hará constar, si así fuere, que como el visitado o su representante no hizo acto de presencia, a pesar del citatorio que previamente se le había dejado, la notificación y entrega de la orden se entendieron con quien se encontró en el lugar de la diligencia. Luego, si la notificación y entrega de la orden de visita se hacen el día en que los visitadores se constituyen en el lugar o lugares designados en la orden, es en el acta parcial de inicio en la que precisamente debe asentarse ese hecho, porque la circunstanciación de las actas de visita domiciliaria debe constar en el propio documento que las contiene y no en uno diverso; por ende, si no aparecen en el acta de inicio la entrega y notificación de la orden deberá entenderse que ese acontecimiento no se produjo. De admitirse que la notificación de la orden obre en acta disímil a la parcial de inicio de la visita y que aquel hecho sólo quede sujeto a las formalidades del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, significaría privar de eficacia probatoria al acta inicial y contravenir la seguridad jurídica del visitado. En ese sentido, si cada acta de la visita se entiende referida a los hechos u omisiones acaecidos el día de su fecha y se tiene de manera destacada que en la parcial de inicio lo primordial es la notificación y entrega de la orden de visita, ello basta para admitir que en la circunstanciación de esa acta ha de obrar necesariamente tal hecho; en consecuencia, es en el acta parcial de inicio donde debe constar la notificación, pues de no suceder de ese modo se concluirá que no se acató debidamente el enunciado normativo contenido en la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Es aplicable también la jurisprudencia de sustentada en la Novena Época, con número de Registro 171560, emitida por la Segunda Sala, Tesis: Jurisprudencia, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 146/2007, Página: 626:

VISITA DOMICILIARIA. EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ORDENA

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 24

LA REALIZACIÓN DE UNA NOTIFICACIÓN FORMAL Y MATERIAL DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 1999). En razón de que una de las formalidades que debe satisfacer la visita domiciliaria, **conformada con las correspondientes actas de inicio, parciales, complementarias, última parcial y final, consiste en que se lleve a cabo en presencia del visitado, su representante o ante quien se encuentre en el domicilio y ante dos testigos propuestos por el propio visitado, o derivado de su negativa de designarlos o su ausencia, por los propuestos por la autoridad hacendaria, en términos del artículo 44, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación vigente en 1999, y de que el artículo 46, fracción IV, segundo párrafo, del referido ordenamiento establece que cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento a disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales, así como los hechos u omisiones que al respecto se conozcan de terceros, agregando que: "En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.", es evidente que la última acta parcial, en la que se le hará saber tal circunstancia al contribuyente, **así como del cómputo de los veinte días que se le otorgan entre la señalada última acta parcial y la final, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones detectadas por la autoridad fiscal, no debe ser objeto de una notificación formal y material al contribuyente para los efectos del referido cómputo, atento a que aquélla se levanta en presencia del propio visitado, su representante o la persona que se encuentre en el domicilio, quienes en forma directa tienen el conocimiento de la conclusión de la referida última acta parcial,** además de no existir disposición expresa sobre el particular, esto es, que deba notificarse al interesado la conclusión de la última acta parcial, como sí sucede respecto de la final, conforme al artículo 46, fracción VI, del indicado Código Tributario, máxime que de su artículo 134, fracción I, se advierte que los actos objeto de notificación personal, en forma limitativa, son los citatorios, los requerimientos, las solicitudes de informes o documentos y los actos administrativos que puedan recurrirse, esto es, que en ninguno de los supuestos anteriores se encuentra en forma expresa la última acta parcial como acto que deba notificarse personalmente, resultando recurrible dicha última acta parcial por hechos u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, hasta que se finque el crédito fiscal a que dé lugar la visita domiciliaria.**

Los elementos señalados en el acta parcial uno, ponen de manifiesto que la actuación relativa se advierte la debida circunstanciación de conformidad con los artículos 134, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, por tanto, **se encuentra debidamente notificada la orden de visita domiciliaria número RDD2000008/16, contenida en el oficio número 233/2016 R.E., de fecha 11 de octubre de 2016, misma que fue entregada al compareciente y como consecuencia lo anterior desvirtúa la negativa manifestada por la recurrente.**

Aunado lo anterior, se puede advertir en la primera foja de la orden controvertida, que la persona con quien se entendió la diligencia firmó de puño y letra y además asentó de puño y letra que **recibió en original el oficio controvertido,** que para tal efecto ilustro de la siguiente manera:

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0166/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 25

Recibí original del
siguiente oficio: así como
un ejemplar en copia fotostática
de la cuenta de los derechos
del contribuyente auditado
y el volante anticorrupción

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.-
DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN
FISCAL.

ORDEN NUMERO : RDD2000008/16

OFICIO NUMERO : 233/2016 R.E.

EXPEDIENTE : EFD0108136W2

ASUNTO : Se ordena la práctica de una visita
domiciliaria.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Octubre 11 de 2016.

18/10/16. Empleador
9:30 am.
ELECTRO FERRETERA 2001 GARDISA S A DE CV

Lo anterior, genera total convicción que efectivamente la contribuyente obtuvo certeza jurídica de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número 233/2016 R.E., de fecha 11 de octubre de 2016 R.E., con ello desvirtuándose su negativa puesto que no le asiste tal desconocimiento de las aludidas constancias de notificación, así como de la orden ya que lo anteriormente expuesto corrobora que, si recibió el original con firma autógrafa de la orden controvertida, (circunstanciada en el acta parcial uno), asimismo las constancias de notificación también fueron de su debido conocimiento, puesto que se diligenciaron de conformidad con las leyes esenciales del procedimiento.

TERCERO.- Por último en el agravio tercero del escrito de recurso de revocación, alega el recurrente que la resolución deriva de un procedimiento de fiscalización que está viciado de ilegalidad ya que aduce que las actas parciales uno y dos de fecha 18 de octubre y 08 de noviembre de 2016 respectivamente en las cuales se solicitó supuestamente para que proporcionaran en su domicilio fiscal a cualquiera de los visitadores que desahogaran la visita domiciliaria, mencionados en la Orden de Visita Domiciliaria número RDD2000008/16 contenida en el oficio número 233/2016 R.E. de fecha 11 de octubre de 2016, relativa al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, lo cual es totalmente falso pues nunca se le han notificado o dado a conocer a mi representada en términos de ley, las actas parciales UNO y DOS de fecha 18 de octubre y 08 de noviembre de 2016.

A juicio de esta Autoridad Resolutora, tales argumentos son inoperantes, toda vez que del análisis integral al expediente administrativo abierto a nombre del contribuyente se advierte que la autoridad fiscalizadora notificó las actas parciales uno y dos al contribuyente [REDACTED], con las formalidades esenciales del procedimiento.

Es así que, referente a los argumentos del recurrente respecto a que no le fue notificado el acta parcial uno, así como tampoco que haya precedido citatorio, negativas que esta autoridad desvirtúa con las consideraciones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, mismo que en obvio de repetición innecesarias se trae a colación como si a la letra se insertare.

Luego por lo que refiere el recurrente que no le fue notificado el acta parcial dos, **negativa que esta autoridad desvirtúa con los hechos relatados en la referida acta, las cuales para mayor comprensión inserto:**

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 26



Secretaría
de Finanzas

20 0 2016 OAXACA

Nombre	[REDACTED]	Oficio número	233/2016 P.F.
Concepto	[REDACTED]	Expediente	SFC/11091/5/17
Dir	[REDACTED]	Orden de Visita	RDD2000008/16020001
R.F.C.	[REDACTED]	Numero	[REDACTED]
		Clase	ACTA PARCIAL DOS
		Motivos	LOS QUE SE INDICAN

FOLIO NÚMERO RDD2000008/16020001

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 09:30 horas del día 08 de noviembre de 2016, los CC. BLANCA ESTELA GOMEZ LUIS y GERARDO LOPEZ COCA, visitadoras adscritas a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, nos constituimos legalmente en [REDACTED]

[REDACTED] domicilio fiscal de [REDACTED] S.A. DE C.V., con el objeto de continuar con el desarrollo de la visita domiciliar que se le está practicando, relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única y el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, en lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado calculado mensualmente, por el que se hubieran presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones: del ejercicio, provisionales y mensuales correspondientes a las contribuciones antes señaladas, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a que están afectos como sujetos directos en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado; y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, al amparo de la orden de visita número RDD2000008/16, contenida en el oficio número 233/2016 R.E. de fecha 11 de octubre de 2016, girada por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirigido a [REDACTED] contribuyente visitada el día 18 de octubre de 2016, a través de la C. [REDACTED] en su carácter de tercero, quien manifestó ser EMPLEADA de la contribuyente visitada, sin comprobar su dicho con documento alguno, quien además recibió un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, y el volante anticorrupción, según consta su firma autógrafa en una copia del mencionado oficio, mismo día en que se inició la visita domiciliar, habiéndose cumplido en esa diligencia con todos los requisitos formales de identificación y designación de los testigos de asistencia por parte de la C. MARTHA GARCÍA BAUTISTA, en su carácter de tercero, así como con la identificación de los visitantes actuantes en esa fecha; hechos que constan en el acta parcial uno, de fecha 18 de octubre 2016, levantada a folios números del RDD2000008/16010001 al RDD2000008/16010011, efecto para el cual se levanta la presente acta parcial dos en la que se hacen constar los siguientes hechos:

a).- Se hace constar que siendo las 09:30 horas del día 08 de noviembre de 2016, los CC. BLANCA ESTELA GOMEZ LUIS y GERARDO LOPEZ COCA, visitadores mencionados al inicio de la presente acta, constituídos legalmente en [REDACTED] domicilio fiscal de [REDACTED] contribuyente visitada, y percibándose de que efectivamente es el domicilio fiscal de [REDACTED] para lo cual los visitantes verificamos que es [REDACTED] lugar donde se encuentra ubicado dicho domicilio, localizándose dicho domicilio entre las calles de CERRADIA [REDACTED] de esta ciudad, además el domicilio en que se [REDACTED] PASA AL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020002---

Edificio "Saúl Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 27



Secretaría
de Finanzas

2010-2016 OAXACA

Nombre	[REDACTED]	2	Oficio Número:	233/2016 R.E.
Domicilio:	[REDACTED]		Expediente:	EFD0108135VV2
Dirección:	[REDACTED]		Orden de Visita	RDD2000008/16
R.F.C.:	[REDACTED]		Número:	
			Clase:	ACTA PARCIAL DOS
			Visitadores:	LOS QUE SE INDICAN

FOLIO NÚMERO RDD2000008/16020002

VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020001

[REDACTED] artícula ostenta los siguientes datos externos: es un inmueble de dos niveles pintado de color naranja, que mide aproximadamente 10 metros de frente por 20 metros de fondo, cuenta con dos accesos, uno con cortina metálica y el otro con una puerta de estructura metálica, no cuenta con número exterior visible, en el interior se observan muestrarios de productos de ferretería y plomería, referencias de las que se concluye que efectivamente se trata del domicilio fiscal de [REDACTED], contribuyente visitada, con el objeto de

continuar con el desarrollo de la visita domiciliar que se le está practicando, relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única y el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, en la que se refiere al Impuesto al Valor Agregado calculado mensualmente, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio, provisionales y mensuales correspondientes a las contribuciones antes señaladas, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a que están ajenos como sujetos directos en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado; y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, al amparo de la orden de visita número RDD2000008/16, contenida en el oficio número 233/2016 R.E. de fecha 11 de octubre de 2016, girada por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para este efecto y en primer término es requerida la presencia del Representante Legal de [REDACTED] a la

[REDACTED] quien se encuentra presente en este momento en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa manifestando que el Representante Legal de [REDACTED] no se encuentra presente en el domicilio fiscal en que se actúa en virtud de que se encuentra fuera de la ciudad realizando otras actividades ante tal situación los visitadores solicitamos la presencia de un tercero con quien entender la presente diligencia, apersonándose ante los visitadores la C. MARGARITA CRUZ RAMÍREZ, misma persona que manifiesta que ella atenderá la diligencia por instrucciones del Representante Legal de dicha contribuyente y además dice ser Empleada con el cargo de auxiliar contable de [REDACTED], quien al ser requerida por los visitadores para que se identifique, procede a identificarse con credencial para votar número [REDACTED], con folio número [REDACTED], año de registro 2004 03 y clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores a través del C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, documento identificador en el cual aparece sin lugar a dudas el nombre, la firma, la fotografía y la huella dactilar de la [REDACTED] mismo documento identificador que se tiene a la vista, se examina y se devuelve de conformidad a su portadora, a quien en lo sucesivo y para los efectos de la presente acta se le denominará: "LA COMPARECIENTE"

PASA AL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020003

Edificio "Saul Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900

Al efecto de mantener organizados los datos de su expediente, se solicita que se presente con el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 28



Secretaría
de Finanzas

2017 2018 OAXACA

Nombre:	[REDACTED]	Oficio Número:	233/2016 R.E.
Domicilio:	[REDACTED]	Expediente:	EFD0108135/W
Cargo:	[REDACTED]	Orden de Visita:	RDD2000008/16
R.F.C.:	[REDACTED]	Procedencia:	[REDACTED]
		Ciudad:	ACTA PARCIAL UNO
		Visitadores:	LOS QUE SE INDICAN

FOLIO NÚMERO RDD2000008/16020003

VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020002

b).- Ante LA COMPARECIENTE, los visitantes en el orden indicado al inicio de la presente acta, nos identificamos con constancias de identificación números 21-DAIF y 129-DAIF, respectivamente, ambas con fecha de expedición el 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016; con categorías de JEFE 15 (C) y AUDITOR; respectivamente, ambas con cargo de VISITADOR, adscritos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; con números de filiación GOLB620716 y LOCG890519, respectivamente; expedidas por el LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014, Artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; documentos identificatorios en los cuales aparecen sin lugar a dudas, el sello de la dependencia emisora, la firma autógrafa del funcionario que los suscribe, así como la fotografía, nombre y firma de cada uno de los visitantes actuantes mismos documentos identificatorios que son exhibidos a la COMPARECIENTE, quien los examina cerciorándose de que sus nombres coinciden con los de la orden de visita domiciliaria número RDD2000008/16, contenida en el oficio número 233/2016 R.E., de fecha 11 de octubre de 2016, y sus fotografías con el perfil físico de cada uno de los visitantes, expresando su conformidad y sin producir objeción alguna los devuelve a sus portadores.

c).- Acto seguido, los visitantes requieren a la compareciente, para que designe a dos testigos de asistencia, apercibida de que en caso de negativa, éstos serán nombrados por los visitantes, a la que manifiesta: "ACEPTO EL REQUERIMIENTO Y DESIGNO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LOS CC. [REDACTED]"

[REDACTED], lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, mismas personas que se encuentran presentes en este momento en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa, y quienes sustituyen a los [REDACTED]

[REDACTED], personas que fungieron como testigos de asistencia en el acta parcial uno de fecha 15 de octubre de 2016 levantada a folios números del RDD2000008/16010001 al RDD2000008/16010011, en virtud de que dichas personas no comparecen en este momento en el domicilio fiscal en que se actúa.

Acto seguido los [REDACTED] manifiestan bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurrirán los que se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, ser mayores de edad, de nacionalidad mexicana y tener los siguientes datos personales: el primero de los nombrados con:

PASA AL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020004

Edificio "Saul Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257.
Teléfono: 01 951 5018900

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 29



Secretaría
de Finanzas

2010-2016 OAXACA

Nombre:	[REDACTED]	4	Oficio Número:	233/2016 R.E.
Domicilio:	[REDACTED]		Expediente:	EFD0108135v2.
Género:	[REDACTED]		Orden de Visita Número:	RDD2000008/16
E.P.A.O.:	[REDACTED]		Clase:	ACTA PARCIAL DOS
			Visitadores:	LOS QUE SE INDICAN

FOLIO NÚMERO RDD2000008/16020004

VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020003

fecha de nacimiento el [REDACTED] de ocupación [REDACTED]

segundo de los nombrados con fecha de [REDACTED] de estado civil [REDACTED]

[REDACTED] Oaxaca, con [REDACTED] Oaxaca y ser originario de [REDACTED] Oaxaca, mismos que a solicitud de los visitadores se identifican ambos con credencial para votar números 0487126584185 y 0561045251397, respectivamente, años de registro 2011 00 y 1991 01, respectivamente, y clave de elector LPCRJS92101620H500 y OCRYRL65083120H600, respectivamente, expedidas la primera por el Instituto Nacional Electoral y la segunda por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores a través del C. EDMUNDO JACOBO MOLINA, en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, documentos identificatorios en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, el nombre, firma y huella dactilar de los [REDACTED] mismos que se tienen a la vista, se examinan y se devuelven de conformidad a sus portadores.

Dichas personas aceptan el nombramiento de testigos de asistencia, protestando conducirse con verdad y manifiestan no tener impedimento legal alguno para actuar como tales.

d).- Se hace constar que mediante acta parcial uno de fecha 18 de octubre de 2016, levantada a folios números del RDD2000008/16010001 al RDD2000008/16010011, se le solicitó a [REDACTED] S.A. DE C.V., contribuyente visitada, a través de la C. [REDACTED] en su carácter de EMPLEADA de dicha contribuyente, a efecto de que proporcione la información y documentación indicada en la misma acta a cualquiera de los visitadores que desahogan la visita, mencionados en la orden de visita domiciliaria número RDD2000008-16 contenida en el oficio número 233-2016 R.E. de fecha 11 de octubre de 2016, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtió efectos la solicitud de la información y documentación antes citada, relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, misma información y documentación que se relacionó en el inciso b) del acta parcial uno de fecha 18 de octubre de 2016 antes mencionada, y que a continuación se relaciona y que será examinada en el lugar en el que se desarrolla la visita.

- 1.- Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y avisos presentados al Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Instrumento notarial en el cual conste la constitución de la sociedad y en su caso las modificaciones a la misma.
- 3.- Declaración anual normal y/o complementaria que hubieran presentado para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 4.- Declaraciones de pagos provisionales mensuales normales y/o complementarias que hubieran presentado para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 5.- Declaraciones de pagos mensuales definitivos normales y/o complementarios que hubieran presentado para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única.

PASA AL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020005

Edificio "Saul Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se ha dado de alta en el sistema de archivos del Estado de Oaxaca el presente comunicado con el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 30



Secretaría
de Finanzas

2010-2016 OAXACA

Nombre:	[REDACTED]	Oficio Número:	233/2018 P.F.
Domicilio:	[REDACTED]	Expediente:	FFD01081/0165
Ciudad:	[REDACTED]	Orden de Visita:	RDD2000008/16020005
R.F.C.:	[REDACTED]	Número:	
		Clase:	ACTA PARCIAL LUGOS
		Visitadores:	LOS QUE SE INDICAN

FOLIO NUMERO RDD2000008/16020005

VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020004

- 6.- Declaraciones de pagos mensuales normales y/o complementarios que hubieran presentado para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenido
- 7.- Declaración informativa múltiple con impresión de la información del anexo 1 información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario y anexo 2 "Información sobre pagos y retenciones del impuesto sobre la renta"
- 8.- Declaraciones informativas mensuales de operaciones con terceros.
- 9.- Balanzas de comprobación en forma mensual
- 10.- Registros auxiliares mensuales de las cuentas de caja, bancos, clientes, compras, impuesto al valor agregado acreditable, proveedores, acreedores, impuesto al valor agregado trasladado, retenciones del impuesto sobre la renta, ingresos y gastos
- 11.- Pólizas de ingresos, pólizas cheque, pólizas de egresos y pólizas de diario en donde conste el registro de las operaciones realizadas; así como la documentación comprobatoria correspondiente.
- 12.- Consecutivo de facturas, notas de remisión, tiras de máquina registradora, recibos; así como cualquier otro documento que amparen sus ingresos y/o valor de actos o actividades, expedidos por su actividad; así como las originales y sus copias respectivas de las que se cancelaron o no fueron utilizadas, expedidos durante el ejercicio 2010.
- 13.- Integración mensual del Valor de Actos o Actividades registrado y/o declarado para efectos del impuesto al valor agregado, integración por concepto de los ingresos acumulables declarados y/o registrados para efectos del Impuesto Sobre la Renta; así como la integración mensual de los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 14.- Integración en forma mensual del Impuesto al Valor Agregado trasladado e Impuesto al Valor Agregado Acreditable, declarados y/o registrados.
- 15.- Integración de las deducciones autorizadas declaradas y/o registradas para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- 16.- Nóminas de sueldos y salarios y/o listas de raya en las cuales conste el pago de sueldos y salarios y otras prestaciones a sus trabajadores
- 17.- Documentación que ampare préstamos otorgados a personas físicas o morales, así como de los préstamos recibidos de instituciones de crédito o de cualquier persona física o moral; la forma y fecha de su liquidación total o parcial con sus respectivos registros.
- 18.- Papeles de trabajo donde conste la determinación del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto Sobre la Renta Retenido
- 19.- Documentación que ampare las inversiones de activos fijos y papeles de trabajo donde conste la determinación de la deducción de inversiones.
- 20.- Contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, con proveedores o clientes que hubieran celebrado en el ejercicio sujeto a revisión, así como los que están vigentes en el mismo.
- 21.- Estados de cuentas bancarios y fichas de depósito, en donde haya depositado sus ingresos obtenidos, así como la integración con documentación comprobatoria que respalde cada uno de

PASA AL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020006

Edificio "Saúl Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257.
Teléfono: 01 951 5018900

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 31



Secretaría de Finanzas

2010-2016 OAXACA

Nombre	[REDACTED]	Oficio Número:	233/2016 F.E.
Domicilio	[REDACTED]	Expediente:	EFD0108135W2.
Sexo	[REDACTED]	Orden de Visita	RDD2000008/15
FECHA	[REDACTED]	Número:	
		Clase:	ACTA PARCIAL DOS
		Visitadores:	LOS QUE SE INDICAN

FOLIO NÚMERO RDD2000008/16020006

VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020005

los depósitos bancarios efectuados en todas las cuentas bancarias, con las que haya operado.

22.- Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2013.

23.- Estado de resultados integral del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

24.- Estado de flujos de efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

25.- Estado de variaciones de cambios en el capital contable del ejercicio de 2013.

26.- Control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

e).- Se hace constar que una vez transcurrido el plazo otorgado a [REDACTED] contribuyente visitada, mediante acta parcial uno de fecha 18 de octubre de 2016, levantada a folios números RDD2000008/16010001 al RDD2000008/16010011, la C. [REDACTED] en su carácter de EMPLEADA de [REDACTED] contribuyente visitada, persona con quien se entiende la presente diligencia exhibe a los visitadores actuantes en la presente diligencia en el domicilio fiscal en que se actúa, la siguiente información y documentación que integra la contabilidad de [REDACTED] contribuyente visitada, misma que fue solicitada en el acta parcial uno antes mencionada.

- 1.- Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en la que aparece como fecha de inicio de operaciones el 02 de septiembre de 2002 y anexo 1.
- 2.- Avisos al Registro Federal de Contribuyentes.- Cambio de Situación Fiscal, presentado el 13 de diciembre de 2004 con número de folio 065788.
- 3.- Avisos al Registro Federal de Contribuyentes.- Cambio de Situación Fiscal, presentado el 30 de enero de 2003 con número de folio 035000.
- 4.- Volumen número 59, instrumento notarial número 4653, de fecha 13 de agosto de 2002, pasada ante la fe del notario público [REDACTED], en el estado de Oaxaca, L.C. [REDACTED], en el cual consta la constitución de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] E, e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio según folio mercantil 17138 con fecha de registro el 12 de diciembre de 2002.
- 5.- Volumen número 114, instrumento notarial número 8821, de fecha 14 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del notario público número 63, en el estado de Oaxaca, [REDACTED], en el cual consta la protocolización del acta de asamblea general de la sociedad denominada [REDACTED] de fecha 3 de junio de 2008.
- 6.- Acta de rembo e impresión de la Declaración anual normal del ejercicio 2013, presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única ante el portal del servicio de administración tributaria, con fecha 28 de marzo de 2014, según folio de recepción [REDACTED].

PASA AL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020007

Edificio "Saul Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257.
Teléfono: 01 951 5016900

Al efecto de mantenerse organizados los miembros para su fac. oiazación, se solicita que de dar respuesta a: presente, concurado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos de Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 32



Secretaría
de Finanzas

2010-2016 OAXACA

Nombre:	[REDACTED]	Oficio Número:	232/2016 R.F.
Domicilio:	[REDACTED]	Expediente:	EFD01091364-01
Cargo:	[REDACTED]	Orden de Visita:	RDD2000008/16
R.F.C.:	[REDACTED]	Número:	
		Clase:	ACTA PARCIAL DE LOS QUE SE ERRADICAN
		Visitadores:	

FOLIO NÚMERO RDD2000008/16020007

-----VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020005-----

57625870.

7.- Acuse de recibo e impresión de la Declaración anual complementaria por dictamen del ejercicio 2013, presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única ante el portal del servicio de administración tributaria, con fecha 17 de noviembre de 2014, según folio de recepción 59032296.

8.- Acuse de recibo de las Declaraciones de pagos provisionales o definitivas de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2013 y complementarias de los meses de enero a abril, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2013, presentadas para efectos del Impuesto al Valor Agregado propio.

9.- Acuse de recibo de las Declaraciones de pagos provisionales o definitivas de impuestos federales normales de los meses de enero, febrero, y de abril a diciembre de 2013 y complementarias de los meses de enero y abril de 2013, presentadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

10.- Acuse de recibo de las Declaraciones de pagos provisionales o definitivas de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2013 y complementarias de los meses de enero y abril de 2013, presentadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

11.- Acuse de recibo de las Declaraciones de pagos provisionales o definitivas de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2013 y complementarias de los meses de enero y abril de 2013, presentadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Asimilados a Salarios.

12.- Acuse de recibo de las Declaraciones de pagos provisionales o definitivas de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2013 y complementarias de los meses de enero y abril de 2013, presentadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Servicios Profesionales.

13.- Acuse de recibo de las Declaraciones de pagos provisionales o definitivas de impuestos federales normales de los meses de enero a diciembre de 2013 y complementarias de los meses de enero y abril de 2013, presentadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta por pagos por cuenta de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles.

14.- Recibos bancarios de pagos de contribuciones federales de los meses de enero a diciembre de 2013.

15.- Acuse de aceptación de la Declaración informativa múltiple con impresión de la información del anexo 1 Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario y anexo 2 "Información sobre pagos y retenciones del impuesto sobre la renta", presentada ante el portal del servicio de administración tributaria con fecha 12 de febrero de 2014.

16.- Acuse de aceptación e impresión de las Declaraciones informativas de operaciones con terceros normales de los meses de enero a diciembre de 2013.

17.- Balanzas de comprobación elaboradas en el sistema de registro electrónico de los meses de enero a diciembre de 2013.

18.- Reporte auxiliar de cuentas, de las cuenta de: caja general, bancos, clientes, compras contado

-----PASA AL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020008-----

Edificio "Saúl Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257.
Teléfono: 01 951 5016900

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 33



Secretaría de Finanzas

2010 2016 OAXACA

Nombre: [REDACTED] 8 Oficio Número: 233/2016 R.E.
 Domicilio: [REDACTED] Expediente: EFD0108/35VV2
 Cargo: [REDACTED] Orden de Visita RDD2000008/16
 R.F.C.: [REDACTED] Número: [REDACTED]
 Clase: ACTA PARCIAL DOS
 Visitadores: LOS QUE SE INDICAN

FOLIO NUMERO RDD2000008/16020008

VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020007 y compras crédito IVA enterado, proveedores, acreedores, impuesto al valor agregado trasladado, retenciones del impuesto sobre la renta por honorarios asimilados y arrendamiento, ventas al contado y ventas a crédito y gastos de operación, gastos de personal y gastos financieros de los meses de enero a diciembre de 2013.

19.- Treinta recopiladores que contienen pólizas de egresos y documentación comprobatoria de compras y gastos de los meses de enero a diciembre de 2013.

20.- Trece recopiladores que contienen pólizas de diario y documentación comprobatoria de compras y gastos de los meses de enero a diciembre de 2013.

21.- Doce recopiladores que contienen pólizas de ingresos, fichas de depósito, reporte de cortes detallado, reporte de cobranza de los meses de enero a diciembre de 2013.

22.- Representación impresa de CFDI, membretadas a nombre de [REDACTED], reproducidas mediante proveedor autorizado <http://supercompute.net>, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013.

23.- Copias al carbón de los Tickets tamaño media carta, que forman parte de la factura global diaria para efectos fiscales, de las siguientes series:

SERIE	MES	FOLIOS	
		DEL	AL
GC1	ENERO-DICIEMBRE 2013	107065	173983
GC2	ENERO-DICIEMBRE 2013	131233	200233
GC3	ENERO-DICIEMBRE 2013	9679	12256
GC4	ENERO-DICIEMBRE 2013	2447	4807
GC5	ENERO-DICIEMBRE 2013	1444	1701
GC7	ENERO-DICIEMBRE 2013	3376	6407
GC8	ENERO-DICIEMBRE 2013	1629	4264
GC9	ENERO-DICIEMBRE 2013	1585	3400

24.- Papeles de trabajo donde consta el cálculo de pagos provisionales de ISR de los meses de enero a diciembre de 2013.

25.- Papel de trabajo de la determinación del IVA a enterar, donde consta la integración de los ingresos efectivamente cobrados, iva trasladado, iva acreditable: iva de compras e iva de gastos de los meses de enero a diciembre de 2013.

26.- Papel de trabajo del cálculo del ISR del ejercicio 2013, donde consta la integración de los ingresos acumulables, integración de las deducciones autorizadas, y la determinación del costo de lo vendido.

27.- Conciliación contable fiscal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, determinación del ajuste anual por inflación acumulable o deducible para 2013.

28.- Papel de trabajo de la determinación de ingresos y deducciones para el cálculo del IETU del ejercicio 2013.

29.- Relación de personal requerido a [REDACTED] nóminas semanales del personal suministrado por [REDACTED] de los

PASA AL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020009

Edificio "Saúl Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257.
Teléfono: 01 951 5016900

A efecto de mantener organizados los documentos de la S. Hacienda se solicita que de dar respuesta o presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 34



Secretaría de Finanzas

2010-2016 OAXACA

Nombre:	[REDACTED]	Oficio Número:	233/2016 R.E.
Domicilio:	[REDACTED]	Expediente:	EFL-0108185-10
Ciudad:	[REDACTED]	Orden de Visita:	RDD200000016
R.F.D.:	[REDACTED]	Número:	
		Clase:	ACTA PARCIAL CON
		Visitadores:	LOS QUE SE INDICAN

FOLIO NÚMERO RDD2000008/16020009

VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020008

meses de enero a diciembre de 2013.

30.- Numero de crédito 05-00419675-6 de la institución bancaria Banco Santander, S.A. por la cantidad de \$2'000,000.00, línea de crédito de \$2'000,000.00 de la tarjeta corporativa de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria Banco Santander, S.A., crédito número [REDACTED] de la institución bancaria HSBC México, S.A. por la cantidad de \$1'059,999.90

31.- Papel de trabajo del cálculo de las depreciaciones del ejercicio 2013, y facturas que amparan los activos fijos.

32.- Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el [REDACTED] en su carácter de arrendador y por otra parte [REDACTED] por conducto de su representante legal el [REDACTED] de fecha 27 de agosto de 2005.

33.- Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte [REDACTED] S.A. representada por el C. [REDACTED], y por la otra parte el [REDACTED] representante legal de [REDACTED], de fecha 01 de enero de 2013.

34.- Estados de cuentas bancarias de las siguientes instituciones:

INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	PERIODO
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	[REDACTED]	ENERO A DICIEMBRE DE 2013
BANAMEX, S.A.	[REDACTED]	ENERO A DICIEMBRE DE 2013
BBVA BANCOMER, S.A.	[REDACTED]	ENERO A DICIEMBRE DE 2013
HSBC MEXICO, S.A.	[REDACTED]	ENERO A DICIEMBRE DE 2013
HSBC MEXICO, S.A.	[REDACTED]	ENERO A DICIEMBRE DE 2013
BANORTE, S.A.	[REDACTED]	ENERO A DICIEMBRE DE 2013
SANTANDER S.A.	[REDACTED]	ENERO A DICIEMBRE DE 2013
BANCO INBURSA, S.A.	[REDACTED]	ENERO A NOVIEMBRE DE 2013

35.- Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2013.

36.- Estado de resultados Integral del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

37.- Estado de flujos de efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

38.- Estado de cambios en el capital contable del ejercicio de 2013.

39.- Inventario al 31 de diciembre de 2013, elaborado en el sistema de registro electrónico que contiene la siguiente información: PRODUCTO, UNIDAD, CANTIDAD, COSTO, TOTAL.

f).- Se hace constar que en este momento los visitantes actuantes, hacen del conocimiento a la compareciente, que dejan en el domicilio fiscal de [REDACTED] contribuyente visitada, la documentación relacionada en el inciso e), puntos del 1 al 39 de la presente acta parcial dos, mismo hecho del que se cerciora la compareciente.

g).- Se hace constar que en este momento la compareciente no exhibe a los visitantes la siguiente documentación misma que fue solicitada mediante parcial uno de fecha 18 de octubre de 2016.

PASA AL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020010

Edificio "Saul Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 35



Secretaría
de Finanzas

2010 2016 OAXACA

Nombre:	[REDACTED]	10:	Oficio Número:	233/2016 P.E.
Domicilio:	[REDACTED]		Expediente:	EFD0108135VA2
Ciudad:	[REDACTED]		Orden de Visita:	RDD2000008/16
P.F.C.:	[REDACTED]		Número:	
			Clase:	ACTA PARCIAL DOS
			Visitadores:	LOS QUE SE INDICAN

FOLIO NUMERO RDD2000008/16020010

VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020009

1.- Control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio del ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

h).- Se hace constar que mediante la presente acta parcial dos por segunda ocasión, se le solicita a [REDACTED] contribuyente visitada, para que en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente solicitud, proporcione a cualquiera de los visitadores que desahogan la visita, mencionados en la orden de visita domiciliaria número RDD2000008/16, contenida en el oficio número 233/2016 P.E., de fecha 11 de octubre de 2016; la documentación e información relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, que se indica a continuación y que será examinada en el lugar en el que se desarrolla la visita:

1.- Control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio del ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros. Esta información y documentación, deberá proporcionarse en forma completa, correcta y oportuna, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se hace del conocimiento de [REDACTED] contribuyente visitada, que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código fiscal de la Federación se le solicita dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la orden número RDD2000008/16, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no poner a disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que solicitan para el ejercicio de las facultades de comprobación constituye una infracción en términos del artículo 86 fracción I, del propio Código, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del mismo ordenamiento, asimismo se les informa que en caso de incumplimiento en el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación esta autoridad podrá aplicar las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del referido Código Fiscal.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA

Leída que es la presente acta parcial dos y explicado su contenido y alcance a la compareciente, y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente acta, siendo las 14:00 horas del día 08 de noviembre de 2016, constituidos los que en ella intervinieron en [REDACTED], domicilio fiscal de [REDACTED].

PASA AL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020011

Edificio "Saul Martínez", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca C.P. 71257.
Teléfono: 01 951 5016900

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil ubicación, se solicita que de dar respuesta a presente comunicado se cite el número de expediente y oficio que consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 36



Secretaría
de Finanzas

2011-2016 OAXACA

Nombre:	[REDACTED]	11	Oficio número:	233/2018 P.F.
Domicilio:	[REDACTED]		Expediente:	BFD0109/18/02
C.P.	[REDACTED]		Orden de Visita:	RDD2000008/18
R.F.C.:	[REDACTED]		Nombre:	
			Clase:	ACTA PARCIAL LOS
			Visitadores:	LOS QUE SE LEJUELI

FOLIO NÚMERO RDD2000008/18020011

VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/18020010
FERRETERA 2001 GARDISA, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, levantándose la presente acta en original y dos copias al carbón, de las cuales se entrega una copia al carbón legible y foliada a la compareciente, después de firmar al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los demás folios que la integran, todos los que en ella intervinieron.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA,

[REDACTED]

[REDACTED]

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO - DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL.

C. BLANCA ESTELA GOMEZ LUIS.

C. GERARDO LOPEZ COCAL.

T E S T I G O S.

[REDACTED]

[REDACTED]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 37

En esas consideraciones efectivamente la diligencia del acta parcial dos de fecha 08 de noviembre de 2016, se llevó a cabo con las formalidades establecidas en la ley de la materia, ya que se advierte de la imagen anteriormente digitalizada que el notificador asentó datos objetivos, tales datos como son:

a).- Que se haya constituido el notificador en el domicilio fiscal de la Contribuyente;

Se hace constar que siendo las 09:30 horas del día 08 de noviembre de 2016, los CC. BLANCA ESTELA GOMEZ LUIS y GERARDO LOPEZ COCA, visitantes mencionados al inicio de la presente acta, constituidos legalmente en [REDACTED] domicilio fiscal de [REDACTED] S.A. DE C.V. contribuyente visitada, y percibíendose de que efectivamente es el domicilio fiscal de [REDACTED] para lo cual los visitantes verificamos que es [REDACTED] lugar donde [REDACTED]

b).- Las características exteriores del inmueble:

actúa ostenta los siguientes datos externos: es un inmueble de dos niveles pintado de color naranja, que mide aproximadamente 10 metros de frente por 20 metros de fondo, cuenta con dos accesos, uno con cortina metálica y el otro con una puerta de estructura metálica, no cuenta con número exterior visible, en el interior se observan muestrarios de productos de ferretería y plomería, referencias de las que se concluye que efectivamente se trata del domicilio fiscal de [REDACTED]

c).- Que haya sido requerida la presencia del representante legal de la persona moral a quien legalmente se debe notificar:

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para este efecto y en primer término es requerida la presencia del Representante Legal de [REDACTED] a la [REDACTED] quien se encuentra presente en este momento en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa manifestando que el Representante Legal de [REDACTED] no se encuentra presente en este momento en el [REDACTED]

d).- La diligencia del acta parcial dos, se desarrolló ante dos testigos:

Acto seguido, los visitantes requieren a la compareciente, para que designe a dos testigos de asistencia, apercibida de que en caso de negativa, éstos serán nombrados por los visitantes, a lo que manifiesta: "ACEPTO EL REQUERIMIENTO Y DESIGNO COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LOS CC. [REDACTED] [REDACTED] lo anterior en cumplimiento a lo que establece el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, mismas personas que se encuentran presentes en este momento en el [REDACTED]

e).- Que se entregó una copia de la diligencia:

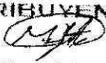
Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0166/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 38

.....VIENE DEL FOLIO NUMERO RDD2000008/16020010.....
FERRETERA 2001 GARDISA, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, levantándose la presente acta en original y dos copias al carbón, de las cuales se entrega una copia al carbón legible y foliada a la compareciente, después de firmar al final de esta acta y al margen de todos y cada uno de los demás folios que la integran, todos los que en ella intervinieron.....

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA,


C. MARGARITA CRUZ RAMIREZ.

La imagen digitalizada desvirtua la negativa expresada por la recurrente, ya que se puede apreciar claramente que si le fue entregado copia al carbón legible y foliada a la persona con quien entendió la diligencia, y que además se confirma la legalidad de las constancias de notificación porque en ellas se se establecieron datos objetivos que otorgan certeza de que se actuó en el lugar correcto y con quien dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva, pues bien en el presente caso se entendió las diligencias de trato, con persona que se encontraba en el interior del domicilio y que además dijo ser empleada con el cargo de auxiliar contable de la persona moral buscada, lo cual indudablemente se tiene la certeza que efectivamente es autorizada es decir que tiene un vínculo con el contribuyente, esto porque se trata de una autorizada por la propia contribuyente buscada, lo cual no podría estar por circunstancias accidentales.

En esa tesitura, arroja plena convicción que la práctica de las diligencia correspondiente al acta parcial dos, de fecha 08 de noviembre de 2016, se desarrollaron con apego a las formalidades previstas en la norma, sin que sea necesario asentar más datos que los establecidos, a mas de lo anterior que dicha persona con quien se entendió la diligencia firmó al calce y margen de cada hoja por lo que indudablemente recibió la constancia de notificación.

Por otra parte, el recurrente niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que del acta parcial DOS de fecha 18 de octubre y 08 de noviembre de 2016, haya precedido citatorio previo.

Es de indicarle al recurrente, que de los preceptos antes expuestos, mismos que rigen la actuación de la autoridad, de ningún modo obliga a ésta de acreditar que haya precedido citatorio, corrobora esto el siguiente criterio Jurisprudencial sustentado por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en sesión de 9 de agosto de 2016, número VIII-J-1aS-30, publicada en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de la Octava Época. Año II. No. 7. Febrero 2017. p. 289.

FORMALIDADES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN. NO SON EXIGIBLES LAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TRATÁNDOSE DE ACTAS PARCIALES DE VISITA DOMICILIARIA.- De la interpretación conjunta a los artículos 44 y 46 del Código Fiscal de la Federación se desprende que, únicamente tratándose de la orden de visita domiciliaria y del acta final de visita, éstas deberán entenderse, tratándose de una persona moral, con el representante legal de la contribuyente y en el supuesto de no encontrarse, se deberá dejar citatorio en el cual se señale la hora y fecha para la realización de la diligencia de notificación, a fin de que se encuentre presente, ya que solamente en el caso de que éste no espere en la fecha y hora indicada en el citatorio, la diligencia podrá entenderse válidamente con la persona que se encuentre en el lugar visitado. Ahora

Oficio número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018**
Expediente: **029/2017.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 39

bien, del texto de los numerales en intelección, se desprende que dichas formalidades no son exigibles para las actas parciales de visita, pues éstas únicamente constituyen el reflejo de los actos de ejecución de la orden de visita, motivo por el cual podrán válidamente entenderse con cualquier persona en el domicilio buscado, en el entendido de que previamente se ha hecho del conocimiento de la moral contribuyente que se efectuarían diversas intromisiones en su domicilio, sin que esto implique que se exima a la autoridad fiscalizadora de cumplir en tales actas con las formalidades que legalmente correspondan.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-17/2017).

En esos términos es evidente que no resulta necesario dejar citatorio para llevar a cabo las diligencias de las actas parciales ya que estas constituyen el reflejo de los actos de ejecución de la orden de visita domiciliaria, por el cual podrán válidamente entenderse con cualquier persona en el domicilio buscado.

Por las consideraciones expuestas y dado lo infundado de los argumentos expresados por el recurrente es claro que la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-3-M-31 de fecha 09 de enero de 2017**, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, fue emitida con las formalidades esenciales del procedimiento, por consiguiente prevalece la legalidad de la resolución recurrida.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 131, 132 y 133 primer párrafo fracción II del Código Fiscal Federal, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA VALIDEZ de la multa contenida en el oficio número **DAIF-I-3-M-31 de fecha 09 de enero de 2017**, notificado legalmente el 11 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, mediante la cual impuso una multa a la contribuyente [REDACTED], en cantidad total de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), esta al no haber sido demostrada su ilegalidad.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XIV y 58-2 pénultimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al recurrente, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que podrá ser consultado el expediente administrativo abierto a su nombre, del que deriva la presente resolución, en las oficinas que se ubica en Carretera Federal número 131, Oaxaca-Puerto Escondido, Reyes Mantecón, san Bartolo Coyotepec, Oaxaca; Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio

A efecto de notificar o pagar, se debe acudir a la oficina de notificación y pago de multas y sanciones, ubicada en el edificio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el domicilio que se indica en el oficio de notificación y pago de multas y sanciones, con un costo de \$100.00 por cada copia que se solicite. El número de expediente y oficio actuado consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./0165/2018
Expediente: 029/2017.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Hoja No. 40

"D" Saúl Martínez", Piso 2, en la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO.


MARÍA DE LOURDES VALDÉZ AGUILAR.


LDVA/MLH/ML/nwmm

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.